

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-4875** del 17 de diciembre del 2019, se **AUTORIZO OCUPACIÓN DE CAUCE** a los señores **MAXIMILIANO ARIAS JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.432.690, **JAVIER DE JESUS ARIAS JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.429.886, **MARIA NUBIA ARIAS JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.437.200, **PATRICIA ELENA ARIAS JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N°39.444.510, **MARIA DEL SOCORRO ARIAS JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.437.200, a través de su Apoderado el señor **ANDRES FELIPE ECHEVERRI ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.136.938.113, para construir una obra hidráulica en desarrollo del proyecto **CONDominio CAMPESTRE**, en beneficio de los predios con FMI: 020-97419 y 020-81683 sobre la fuente sin nombre, localizada en la vereda Rio Abajo del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Tuberia		
Nombre de la Fuente:		FUENTE SIN NOMBRE			Duración de la Obra:		Permanent e		
COORDENADAS		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
75	20	40.37	6	13	15.446	2105	Longitud(m):	6.0	
								Diámetro(m):	32"
								Pendiente Longitudinal (m/m):	0.002
								Capacidad(m³/seg):	1.9
Observaciones:		La tubería funcionará a flujo libre con una ocupación del 60% de su capacidad.							

Que a través del Auto N° **AU-04878** del 21 de diciembre de 2022 se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por los señores **MAXIMILIANO ARIAS JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.432.690, **JAVIER DE JESUS ARIAS JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.429.886, **MARIA NUBIA ARIAS JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.437.200, **PATRICIA ELENA ARIAS JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N°39.444.510, **MARIA DEL SOCORRO ARIAS JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.437.200, a través de su Apoderado el señor **ANDRES FELIPE ECHEVERRI ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.136.938.113, en el sentido de incluir una presa y el dissipador de energía construidos sobre el lago en la fuente sin nombre, en beneficio del predio denominado "**PARAJE LA PORQUERA**", ubicado en los predios con FMI: 020-97419 y 020-81683, localizado en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, realizando visita el 27 de diciembre de 2022, con el fin de conceptuar sobre la modificación de ocupación de cauce, generándose el Informe Técnico N° **IT-00110-2022** del 06 de enero de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	1.14
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	2.27

4.2 La solicitud consiste la legalización de obras hidráulicas, allí se construyó una presa y dissipador de energía en la quebrada Sin Nombre, localizados en el predio identificado con FMI 020-97419 en la vereda Rio Abajo del municipio de Rionegro.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-19224-2022 del 29 de noviembre del 2022 y CE19925-2022 del 13 de diciembre del 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
2	Dique Transversal Lago	-75°	20'	40.22"	06°	13'	15.61"	2096
		-75°	20'	40.10"	06°	13'	14.90"	2095
2	Dissipador (aguas abajo del dique)	-75°	20'	40.06"	06°	13'	15.27"	2096
		-75°	20'	39.85"	06°	13'	15.29"	2095

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su

uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”.

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-00110-2022** del 06 de enero de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de autorización de ocupación de cauce solicitado por los señores **MAXIMILIANO ARIAS JARAMILLO, JAVIER DE JESUS ARIAS JARAMILLO, MARIA NUBIA ARIAS JARAMILLO, PATRICIA ELENA ARIAS JARAMILLO, MARIA DEL SOCORRO ARIAS JARAMILLO**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la subdirectora (E) de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 112-4875 del 17 de diciembre de 2019, por medio de la cual se autorizó una OCUPACION DE CAUCE los señores MAXIMILIANO ARIAS JARAMILLO, JAVIER DE JESUS ARIAS JARAMILLO, MARIA NUBIA ARIAS JARAMILLO, PATRICIA ELENA ARIAS JARAMILLO, MARIA DEL SOCORRO ARIAS JARAMILLO, en el sentido DE INCLUIR Y APROBAR una presa y el dissipador de energía construidos sobre el lago en la fuente sin nombre, en beneficio del predio denominado “PARAJE LA PORQUERA”, ubicado en los predios con FMI: 020-97419 y 020-81683, localizado en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro, Antioquia para las siguientes estructuras, así:

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Dique transversal lagos	
Nombre de la Fuente:	Fuente Sin Nombre		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	1.70
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	3.20
-75° 20' 40.22"	06° 13' 15.61"	2096	Longitud(m):	22.0

Obra N°:				2		Tipo de la Obra:		Dique transversal lagos	
-75°	20'	40.10"	06°	13'	14.90"	2095	Profundidad de Socavación(m):	0.20	
							Capacidad(m3/seg):	2.27	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2095.80	
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2094.70	
							Dimensiones estructura control caudal de crecidas (altura, ancho, longitud, etc.):		
Observaciones:				El vertedero de descarga decrecida tiene una longitud de 3.0 m y una altura de 0.40 m, con capacidad máxima de 2.27 m³/s					

Obra N°:				3		Tipo de la Obra:		Disipador (aguas abajo del dique)		
Nombre de la Fuente:				Fuente Sin Nombre				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		0.4		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		0.8		
-75°	20'	40.06"	06°	13'	15.27"	2096	Longitud(m):	6.0		
-75°	20'	39.85"	06°	13'	15.29"	2095	Pendiente longitudinal (%)	0		
							Profundidad de Socavación(m):	0.20		
							Capacidad(m3/seg):	2.27		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2095.80		
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2094.70		
Observaciones:				La estructura de disipación esta conformada por tres escalones Contra huella 1: 0.45 – Huella 1: 1.50 m Contra huella 2: 0.45 – Huella 2: 1.25 m Contra huella 3: 0.45 – Huella 3: 3.20 m						

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustan totalmente a los diseños (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05615.05.34321.

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° 112-4875 del 17 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Rio Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Rio Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planesde-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

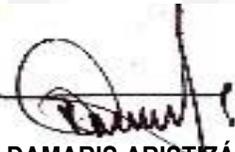
ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a los señores **MAXIMILIANO ARIAS JARAMILLO, JAVIER DE JESUS ARIAS JARAMILLO, MARIA NUBIA ARIAS JARAMILLO, PATRICIA ELENA ARIAS JARAMILLO, MARIA DEL SOCORRO ARIAS JARAMILLO**, a través de su Apoderado el señor **ANDRES FELIPE ECHEVERRI ARIAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO: TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / Fecha: 06/01/2023-Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 056150534321

Proceso: Modificación de Ocupación de Cauce